



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : DECLARATIVO
VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA ZAPATA OSORIO
DEMANDADO : ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : No.2022-00206-XI.

Por reunir la demanda los requisitos exigidos en los artículos 82,84,368 y 375 del Código General del Proceso y siendo competente este juzgado para conocer de la misma, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA-, instaurada por la señora SANDRA PATRICIA ZAPATA OSORIO, a través de apoderado judicial contra ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

TERCERO: Notifíquese este auto admisorio de la demanda al demandado ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ de conformidad con los art.108, 375 numeral 6 del C.G.P. y decreto Decreto 806 del 2020-art.10, inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la carpeta correspondiente de la matrícula inmobiliaria No.420-96278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá. OFICIAR.

QUINTO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Agencia Nacional de Tierras y Personería Municipal correspondiente, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla con los datos y especificaciones establecidas en el numeral 3 del art.14 de la Ley 1561 de 2012.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a reclamar el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.420-96278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, de conformidad con el art.293 y 108 del C.G.P. y como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase en el Registro Nacional de Emplazados

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado JADER YIBRAN VASRGAS ENDO, C.C.1.116.918.995 Y T.P. No.285.097 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : OTONIEL CERVERA RENDON
DEMANDADO : JOHAN HENAO VALENCIA
APODERADA : DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA
RADICACIÓN : No.2022-00098-329-XIII

Por petición del apoderado, se ordena requerir al pagador y/o tesorero la E.S.E Sor Teresa Adele del Municipio de El Doncello, con relación al embargo ordenado contra el demandado JOHAN HENAO VALENCIA, informado mediante oficio No.0423 de fecha 6 de mayo del 2022 y remitido el 9 de mayo a los correos institucionales de esa dependencia. Oficiar.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : DANNY DANIEL GARZON VERGARA
DEMANDADO : JESUS ALEXIS PEREA MORENO
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN : No.2022-00089-325-XIII

Inscrita por la Oficina de Tránsito y Transporte de El Paujil, Caquetá, la medida solicitada sobre el automotor de placas ZP058D, se procede a ordenar la retención respectiva.

A lo indicado, se,

DISPONE:

ORDENAR la retención de la motocicleta embargada en el presente asunto, de placas ZP058D, color negro, marca Yamaha, modelo 2017, motor E3L5E047834 de propiedad el señor JESUS ALEXIS PEREA MORENO, identificado con la C.C.82.361.264.

Por consiguiente se ordena oficiar al Departamento de Policía Caquetá, -sección automotores-, para que proceda con la retención de dicho automotor y lo deje a disposición de este Juzgado desde un parqueadero. OFICIAR.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL
PAUJIL, CAQUETA. LTDA-COOPPAU"
DEMANDADOS : ANDRES DARIO MARTINEZ Y
ANDRES GUTIERREZ
APODERADA : ANA MILENA NIETO GARZON
RADICACIÓN : 2021-00142-147-XIII

La apoderada de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas decretadas y la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del C. General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA. LTDA-COOPPAU". Contra ANDRES DARIO MARTINEZ Y ANDRES GUTIERREZ, , por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA la entrega al Representante legal de la Cooperativa demandante, de los depósitos judiciales descontados al demandado ANDRES GUTIERREZ y los que se alleguen una vez terminado el presente proceso se ordene cancelar a favor del demandado en mención.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.